



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
MAGISTRADA: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado : 81001-2333-003-2017-00010-00
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Nidya Alejandra Bothia Manosalva
Demandado : Municipio de Arauca
Asunto : Auto de obediencia

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el presente expediente fue devuelto del Consejo de Estado con sentencia de segunda instancia fechada de 24 de febrero de 2022, mediante la cual se **CONFIRMÓ** la providencia del 14 de junio de 2018 proferida por esta Corporación. Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado-Sección Segunda, Subsección A, que mediante providencia de fecha de 24 de febrero de 2022, resolvió:

Primero: Confirmar la sentencia proferida el 14 de junio de 2018 por el Tribunal Administrativo de Arauca, que negó las pretensiones de la demanda interpuesta por la señora Nidya Alejandra Bothia Manosalva contra del municipio de Arauca.

Segundo: Condenar a la parte demandante en costas en esta instancia, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia. La liquidación de las mismas estará a cargo del a quo.

Tercero: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Tribunal de origen, previas las anotaciones correspondientes en la plataforma del Consejo de Estado denominada «SAMAI».

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de esta Corporación proceder con la liquidación de costas, en cumplimiento del numeral segundo de la sentencia en cita y de conformidad con el artículo 188 del CPACA y 366 del CGP. Una vez efectuada la liquidación, remitir de inmediato a este Despacho para la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Magistrada